

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2335.- Habiéndose intentado notificar a D. MOHAMED AYAD MOHAMED, la denegación de la Cédula de Habitabilidad para la vivienda sita en CALLE FERNANDEZ CUEVAS, 10, 2º CENTRO, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 2580, de fecha 18 de julio de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DENEGACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD EN CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS, 10, 2º CENTRO:

Vista la solicitud de Cédula de Habitabilidad formulada por MOHAMED AYAD MOHAMED de la vivienda, sita en CALLE FERNANDEZ CUEVAS, 10, 2º CENTRO y vista así mismo propuesta del Director General de Arquitectura, que dice:

"La vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas en la normativa vigente, debido que presenta las siguientes deficiencias:

-La cocina, incorporada al salón-comedor, carece de extracción forzada de humos.

Por lo expuesto, el Director General que suscribe propone la denegación de la cédula solicitada."

VENGO EN DISPONER:

Denegar la Cédula de Habitabilidad solicitada por MOHAMED AYAD MOHAMED, para la vivienda situada en CALLE FERNANDEZ CUEVAS, 10, 2º CENTRO.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7- 5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de

la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad."

Melilla a 3 de octubre de 2014.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2336.- Habiéndose intentado notificar a D. SAHLI EL HAMDIOUI, la denegación de la concesión de Cédula de Habitabilidad para la vivienda sita en CALLE ACERA DE NEGRETE, 90, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 3017, de fecha 28 de agosto de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DENEGACIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD EN CALLE ACERA DE NEGRETE, 90:

Vista la solicitud de Cédula de Habitabilidad formulada por SAHLI EL HAMDIOUI de la vivienda, sita en CALLE ACERA DE NEGRETE, 90 y vista así mismo propuesta del Director General de Arquitectura, que dice: "...la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas en la normativa vigente, debido a que presenta las siguientes deficiencias:

-La cocina carece de ventilación directa al exterior.